

## **122-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las ocho horas quince minutos del treinta de enero de dos mil diecisiete.

### **Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Barva, de la provincia de Heredia, por el partido Patria Nueva.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el seis de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Barva, provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante, la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Kevin Jafeth Fonseca Araya, cédula de identidad 402240309, designado como fiscal suplente, Laura Evelyn Loban Cárdenas, cédula de identidad 401900862 nombrada como tesorera suplente y delegada territorial, ambos fueron nombrados en ausencia. En el expediente del partido político constan las cartas de aceptación de las personas en mención, no obstante, en el caso del señor Fonseca Araya la carta indica que acepta el cargo de fiscal propietario, cuando su designación es de fiscal suplente; y en lo que respecta a la señora Loban Cárdenas, acepta el cargo solo de tesorera suplente, no así el de delegada territorial.

Para subsanar lo anterior, deberá el partido político presentar las respectivas cartas originales de aceptación a los cargos antes descritos según correspondan.

Pendiente la designación de un delegado territorial y el fiscal suplente, nombramientos que deberán recaer, en el caso de fiscal suplente en un hombre y el de delegado territorial, en una mujer para cumplir con el principio de paridad de género de conformidad con el artículo 2 del Código Electoral.

El partido Patria Nueva deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado, o de previo al dictado de la resolución que de por concluida la etapa cantonal.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo

anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/krv/smm  
C: Expediente N° 213-2015, Partido Patria Nueva  
Ref: N° 400, 401, 887-2017